UNC

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DECANATO

Ing. Agr. Félix Aldo Marrone N° 746 - Ciudad Universitaria
Tel. 0351-4334120 E-mail: fcaunc@agro.unc.edu.ar

FCA

CUDAP:EXP-UNC: 0056164/2018

VISTO:

La Resolución del Honorable Consejo Directivo de esta Facultad N° 823/18 que aprueba los **Planes de Estudios de las Carreras de *Licenciatura en Agroalimentos* y de *Tecnicatura Universitaria en Agroalimentos* de la FCA – UNC.**; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta fuese analizada y consensuada por las Comisiones Internas de este Cuerpo.

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: **Aprobar** el Reglamento de Enseñanza correspondiente a las Carreras de ***Licenciatura en Agroalimentos*** y de ***Tecnicatura Universitaria en Agroalimentos*** de la FCA – UNC., obrante de fs. 2 a fs. 10 de las presentes actuaciones que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Por Mesa de Entradas notifíquese de la presente Resolución a las Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Estudiantiles y General. Cumplido, al Honorable Consejo Superior a su consideración.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Ing. Agr. JOSE E. ARIEL HAMPOLDI
Secretario General
Facultad de Ciencias Agropecuarias

Ing. Agr. Juan Marcelo CONRERO
DECANO
Facultad de Ciencias Agropecuarias
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION Nº: 825
E.D./

FOLIO 2

REGLAMENTO DE ENSEÑANZA
CARRERA DE LICENCIATURA EN AGROALIMENTOS Y TECNICATURA UNIVERSITARIA EN AGROALIMENTOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Este Reglamento establece las normas generales relativas a la organización académica de la Carrera de grado de Licenciatura en Agroalimentos y de pregrado de Tecnicatura Universitaria en Agroalimentos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Córdoba, así como las que regulan los procesos de estudios y graduación.

DE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA

Artículo 2º. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje en la Carrera de grado de Licenciatura en Agroalimentos y de pregrado de Tecnicatura Universitaria en Agroalimentos tenderán a:

- *Desarrollar las potencialidades fundamentales del estudiante referidas a las áreas cognitiva, procedimental y ética-actitudinal.*
- *Brindar una sólida formación en las ciencias básicas y profesionales.*
- *Brindar herramientas metodológicas para el desarrollo del pensamiento divergente, creativo y crítico.*
- *Desarrollar capacidades para el trabajo colaborativo, interdisciplinario y multidisciplinario.*
- *Favorecer el desarrollo de la lectura y escritura académica.*
- *Promover el desarrollo de habilidades profesionales.*

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 3º. En concordancia con la estructura académica del Plan de Estudios, la enseñanza se desarrollará de manera presencial, mediante clases teóricas, teórico-prácticas y prácticas, en espacios curriculares con una duración máxima de 16 (dieciséis) semanas, incluyendo en ellas las evaluaciones de suficiencia, sus recuperatorios y las evaluaciones de integración y transferencia. El calendario académico será fijado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos, antes del 30 de noviembre de cada año académico.

Los Coordinadores de los espacios curriculares podrán elevar solicitudes de actividades extraprogramáticas fuera del cuatrimestre, al momento de la presentación de la correspondiente Planificación Docente.

DEL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES

Artículo 4º. Los Coordinadores de las Asignaturas, elevarán a la Dirección Departamental correspondiente, la Planificación Docente a desarrollar para su

consideración conjunta con la Comisión Asesora Departamental (CAD). Según el tipo de espacio curricular deberán respetarse los siguientes requisitos:

Para los espacios curriculares "Asignaturas":

- La Planificación Docente deberá ser presentada cada 2 (dos) años a la Secretaría de Asuntos Académicos, con la consideración de la Dirección Departamental, para su evaluación por la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Estudios (CESPE) y posterior aprobación por el HCD.
- La misma deberá incluir: características generales del espacio curricular, requisitos de acreditación, nómina y función de los docentes participantes, fundamentación, objetivos, contenidos, actividades obligatorias a desarrollar con su correspondiente cronograma, metodología de enseñanza; evaluación: criterios, formas (diagnóstica, de proceso y final), instrumentos, cantidad de evaluaciones, requisitos de aprobación; bibliografía actualizada; cronograma de actividades extraprogramáticas (si las hubiere) especificando semana, lugar de realización y docentes responsables.

Artículo 5°. Las Planificaciones Docentes a las que hace referencia el artículo precedente serán elevadas por los Sres. Coordinadores en las siguientes fechas:

- **Antes del 30 de abril**, las Planificaciones correspondientes a los espacios curriculares que se implementen en el segundo cuatrimestre del año académico en curso.
- **Antes del 30 de septiembre**, las correspondientes a los espacios curriculares que se implementen en el primer cuatrimestre del año académico siguiente.

Si hubiere alguna propuesta de modificación de una Planificación Docente de Asignatura o Módulo de un ciclo lectivo al siguiente, aquella será debidamente fundamentada y elevada en las fechas especificadas precedentemente.

Artículo 6°. Cada Planificación Docente será evaluada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Estudios (CESPE) y, si correspondiere, ésta sugerirá las modificaciones pertinentes. Completado el proceso de evaluación, las Planificaciones Docentes serán elevadas por la Secretaría de Asuntos Académicos al Honorable Consejo Directivo para su consideración y posterior aprobación.

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 7°. El estudiante inscripto para cursar los espacios curriculares "Asignaturas" tendrá, durante el transcurso de la misma, **evaluaciones de suficiencia** que se calificarán con una escala de 0 a 10 (cero a diez) puntos. La finalidad de esta evaluación es que proporcione información exhaustiva sobre la progresión en el desarrollo de las competencias de los estudiantes, necesarias para abordar los contenidos y actividades de los espacios curriculares correlativos.

La nota mínima para la aprobación de las evaluaciones de suficiencia es 4 (cuatro) puntos que equivale al 40% de la escala.

Artículo 8º. En las Asignaturas que prevén 2 (dos) evaluaciones de suficiencia, los estudiantes podrán recuperar una de ellas, sólo una sola vez, ya sea por aplazo o por inasistencia.

En el caso de las asignaturas que prevén 3 (tres) evaluaciones de suficiencia, los estudiantes podrán recuperar hasta 2 (dos) de ellas, distintas y una sola vez, ya sea por aplazo o por inasistencia.

El recuperatorio de una evaluación de suficiencia no aprobada versará únicamente sobre los contenidos abordados en ésta y se realizará en la semana especificada en la Planificación Docente correspondiente. La calificación obtenida reemplazará a la de la evaluación que se recupera.

Artículo 9º. El estudiante inscripto para cursar los espacios curriculares "Asignaturas" tendrá al finalizar su cursado, una **evaluación de integración y transferencia** que se calificará con una escala de 0 a 10 (cero a diez) puntos. La misma acreditará que el estudiante ha logrado el desarrollo de las competencias propuestas en la Planificación Docente correspondiente.

La nota mínima para la aprobación de la evaluación de integración y transferencia es 4 (cuatro) puntos que equivale al 40% de la escala.

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 10º. La calificación final para la acreditación de los espacios curriculares (Asignaturas) será la obtenida en la **evaluación de integración y transferencia**, debiendo en ello considerarse todo el proceso de aprendizaje realizado previamente por el estudiante.

En el caso particular de las Asignaturas que se acrediten a través de todas las evaluaciones de suficiencia, con nota igual o superior a 7 (siete) puntos, la nota final será el promedio de las obtenidas de las evaluaciones correspondientes, debiendo en ello considerarse todo el proceso de aprendizaje realizado previamente por el estudiante.

Artículo 11º. Al finalizar cada cuatrimestre del año académico correspondiente, los Coordinadores de los espacios curriculares retirarán del Área de Enseñanza - Sector Despacho de Alumnos los listados de estudiantes inscriptos y asentarán las calificaciones finales de los estudiantes que hubieren acreditado el espacio curricular respectivo mediante la aprobación de la evaluación de integración y transferencia, o mediante la aprobación de las evaluaciones de suficiencia con nota igual o superior a 7 (siete) puntos, constituyéndose en este procedimiento el **Acta de Promoción**.

Los estudiantes inscriptos en el Acta de Promoción quedan exceptuados de firmar la misma.

Dentro de las 96 (noventa y seis) horas siguientes a la finalización del respectivo cuatrimestre, el Acta de Promoción será entregada en el Área de Enseñanza - Sector Oficialía dando cumplimiento a los procedimientos administrativos pertinentes.

Artículo 12º. Al finalizar cada cuatrimestre del año académico correspondiente, los docentes a cargo de las comisiones de cada espacio curricular, consignarán la condición

de cursado de los estudiantes inscriptos en el Sistema SIU- Guaraní, constituyéndose en este procedimiento el **Acta de Regularidad** cuya copia en papel será remitida por el Área de Enseñanza – Sector Despacho de Alumnos a los Coordinadores de los espacios curriculares respectivos para su control y efectos.

DE LA CONDICIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13°. De acuerdo al espacio curricular de que se trate (Asignatura) se definen las siguientes categorías de estudiantes según su condición:

Para el espacio curricular: Asignatura

- **Estudiante promocionado:** El que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias, cumplimentado sus requerimientos y haya aprobado las evaluaciones de suficiencia y la evaluación de integración y transferencia con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos o apruebe todas las evaluaciones de suficiencia con una nota igual o superior a 7 (siete) puntos en las asignaturas cuyo equipo docente así lo considere en su Planificación. Para acceder a la acreditación por promoción, el estudiante deberá haber cumplimentado los requisitos de correlatividad al momento de iniciar el cursado del espacio curricular correspondiente.

- **Estudiante regular:** El que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos y apruebe las evaluaciones de suficiencia con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos. Esta condición se mantendrá por el término de dos años y medio del calendario académico correspondiente desde la finalización del cursado de la Asignatura respectiva.

- **Estudiante libre por nota:** El que habiendo asistido al 80% de las actividades obligatorias y cumplimentado sus requerimientos y no obtenga un mínimo de 4 (cuatro) puntos en todas las evaluaciones de suficiencia.

- **Estudiante libre por faltas:** El que no asistió al 80% de las actividades obligatorias o a alguna de las evaluaciones de suficiencia como tampoco a su correspondiente recuperatorio.

- **Estudiante ausente:** El que nunca asistió a las clases del espacio curricular correspondiente.

Espacio curricular: Práctica Final

Los estudiantes podrán acreditar este espacio curricular cuando realicen una estancia de práctica profesional en Instituciones públicas o privadas vinculadas a los agroalimentos o en industrias/empresas de alimentos. Para la realización de la práctica final, el estudiante deberá tener un *Tutor Docente* que sea docente de la carrera y un *Tutor Profesional* que sea un profesional de título universitario que lo guíe dentro del lugar donde realizará su práctica final.

Los estudiantes deben reunir un mínimo de 200 horas de Práctica Final lo que implica reunir 20 créditos. La Práctica Final pueden realizarla en establecimientos y/o

instituciones vinculadas a la actividad profesional del Licenciado en Agroalimentos por un período de tiempo de 260 h.

Para la acreditación de la Práctica Final, el estudiante debe:

(1) presentar un informe escrito de las actividades desarrolladas que será acompañado por una certificación firmada por el Tutor Docente y el Tutor de Práctica Final que avalen las actividades realizadas, y

(2) realizar una defensa oral de su trabajo de Práctica Final ante un tribunal conformado por 3 docentes de la carrera Licenciatura de Agroalimentos.

Este tribunal calificará el trabajo de Práctica Final con una nota entre 0 (cero) y 10 (diez) puntos. La Práctica Final se dará por aprobada cuando el estudiante obtenga una nota superior a 4 (cuatro) puntos. Un ejemplar del informe escrito de la Práctica Final se deberá depositar en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (UNC).

Los estudiantes podrán realizar la Práctica Final cuando se encuentren cursando el último año de la carrera y cumplan con el régimen de correlatividades correspondiente al Plan de Estudio de la Licenciatura en Agroalimentos (FCA-UNC).

Espacio curricular: Trabajo Final de Grado

Los estudiantes podrán acreditar este espacio curricular cuando realicen un trabajo de investigación o desarrollo tecnológico relacionado a la temática de los agroalimentos en Universidades, Institutos o Centros de Investigación.

Para la ejecución del Trabajo Final de Grado, el estudiante deberá ser guiado por un tutor y de ser necesario podrá incluir un cotutor. El tutor y cotutor deben ser docentes de la FCA.

Tesina de Grado equivale reunir 20 créditos y comprende las siguientes etapas:

- Definir un tema de trabajo relacionado a la ciencia de los alimentos.
- Definir un lugar de trabajo (Universidades, Instituciones o Centros de Investigación)
- Investigar sobre material informativo: búsqueda, recolección, análisis, evaluación y organización de la bibliografía, que constituye el fundamento del desarrollo escrito de la investigación.
- Desarrollar el marco teórico y antecedentes del tema a investigar. Plantear una problemática, hipótesis y objetivos.
- Definir métodos a emplear y actividades a realizar.
- Recolectar datos y resultados del trabajo realizado y analizarlos estadísticamente.
- Elaborar las conclusiones del trabajo.
- La redacción de la tesina de Grado se realizará de acuerdo a la metodología de redacción científica. La estructuración del informe escrito debe contener mínimamente los siguientes puntos: Título, autor, lugar de trabajo, resumen en dos idiomas (español e inglés), introducción (debe incluir la hipótesis y objetivos), materiales y métodos, resultados y discusión, conclusiones y bibliografía citada.

Para la acreditación del Trabajo Final de Grado, el estudiante debe:

(1) presentar un informe escrito de las actividades desarrolladas que será acompañado por una certificación firmada por el Tutor y Cotutor (si correspondiere) que avalen el trabajo realizado, y

(2) realizar una defensa oral de su Trabajo Final de Grado ante un tribunal conformado por 3 docentes de la carrera Licenciatura de Agroalimentos. Este tribunal calificará la Trabajo Final de Grado con una nota entre 0 (cero) y 10 (diez) puntos. El Trabajo Final de Grado se dará por aprobado cuando el estudiante obtenga una nota superior a 4 (cuatro) puntos. Un ejemplar del informe escrito de la Tesina de Grado se deberá poner a

disposición de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (UNC) para ser subido al repositorio electrónico.

Los estudiantes podrán realizar el trabajo final de grado cuando se encuentren cursando el último año de la carrera y cumplan con el régimen de correlatividades correspondiente al Plan de Estudio de la Licenciatura en Agroalimentos.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 14°. Aquellos estudiantes que no alcancen la condición de "promocionado" deberán presentarse a examen final en las fechas que a tal fin fije el Honorable Consejo Directivo en el Calendario Académico.

Artículo 15°. Los estudiantes que se presenten a examen final en condición de "libre" estarán sujetos a una evaluación práctica y a otra teórica, siendo cualquiera de ellas eliminatoria.

Artículo 16°. Para los diferentes espacios curriculares se establecerán fechas de exámenes finales en los turnos de julio, noviembre-diciembre y febrero-marzo.

Artículo 17°. En los meses de mayo y septiembre se establecerán *Mesas Especiales* de examen para aquellos estudiantes que hayan terminado de cursar todos los espacios curriculares del Plan de Estudios, excluyendo las *Práctica Final* y/o *Trabajo Final de Grado*.

Artículo 18°. En caso que los estudiantes hayan terminado de cursar y adeuden la acreditación de sólo 4 (cuatro) espacios curriculares, excluyendo las *Práctica Final* y/o el *Trabajo Final de Grado*, podrán solicitar a la Secretaría de Asuntos Académicos la constitución de *Mesas Extraordinarias de examen* que se establecerán fuera de las previstas en el calendario académico mediante la realización del trámite correspondiente por parte del interesado.

Artículo 19°. La inscripción para rendir examen final se receptará a través del sistema SIU –Guaraní y, en caso de algún inconveniente, en el Área de Enseñanza - Sector Despacho de Alumnos de la Facultad, hasta 2 (dos) días hábiles antes de la fecha fijada para el examen del respectivo espacio curricular. Será responsabilidad del estudiante registrar su inscripción cumpliendo con los requisitos de las correlatividades respectivas y de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 20°. Los tribunales examinadores estarán constituidos por 3 (tres) miembros como mínimo, uno de los cuales será el Coordinador del espacio curricular correspondiente y presidirá el tribunal. De los otros dos integrantes, uno deberá haber participado en el desarrollo del espacio curricular y el otro podrá pertenecer a un área de conocimiento afín al mismo. Al menos uno de los integrantes del tribunal deberá ser Profesor Regular. El presidente del tribunal podrá habilitar mesas simultáneas con docentes que cumplan con las condiciones establecidas. Los miembros del tribunal examinador quedan convocados con la sola publicidad del Calendario Académico.

Artículo 21°. Los estudiantes podrán solicitar con causa debidamente justificada ante el Honorable Consejo Directivo la constitución de un tribunal examinador alternativo, en

caso de recusación total o parcial del conformado oportunamente. Será facultad reservada al citado Cuerpo resolver sobre tal solicitud la que deberá ser elevada por el interesado con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha del examen, por intermedio de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Artículo 22º. La ausencia de los integrantes del tribunal examinador en la fecha y hora previstas sólo será excusable por causas de fuerza mayor que deberán ser puestas oportunamente en conocimiento del Director de Departamento correspondiente, quien arbitrará los medios para suplir tal inasistencia. Idéntica actitud observará el mismo cuando el tribunal no se hubiera constituido transcurrida una hora de la establecida para dar comienzo al examen.

Artículo 23º. En el momento de presentarse el estudiante ante el tribunal examinador, deberá acreditar su identidad mediante libreta de Trabajos Prácticos, DNI o pasaporte.

Artículo 24º. El resultado de los exámenes se hará constar en el Acta manuscrita respectiva y firmada por todos los miembros del tribunal examinador. La firma del estudiante en el Acta representa la notificación de la calificación.
Las Actas manuscritas deberán ser entregadas por el Coordinador del espacio curricular en el Área de Enseñanza - Sector Oficialía de la Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del examen.

Artículo 25º. Si por la cantidad de estudiantes presentes se necesitara más de un día para el examen final, el tribunal se constituirá en los días hábiles siguientes considerándose a tal efecto el sábado como día hábil. El presidente del tribunal tomará las medidas pertinentes para informar a los estudiantes sobre los horarios tentativos en que les corresponderá rendir a cada uno.

Artículo 26º. Los Consejeros Estudiantiles podrán solicitar al Honorable Consejo Directivo con causa debidamente justificada la designación de veedores estudiantiles en los exámenes, quienes elevarán informes al citado Cuerpo para cada uno de los casos en que participen.

DE LA GESTIÓN DOCENTE

Artículo 27º. Todo docente, independientemente de la dedicación, deberá disponer de 3 (tres) horas semanales como mínimo para destinar a horarios de consulta. Los docentes de cada espacio curricular garantizarán la distribución de la oferta horaria durante la mañana y la tarde, de lunes a viernes en lo posible, y deberán darlos a conocer en lugar visible para los estudiantes desde el comienzo del año académico, debiendo asimismo darse a conocer las modificaciones que durante el mismo se produjeran.

Artículo 28º. Finalizado el cursado del espacio curricular correspondiente, todos los docentes que dicten en él clases teóricas, teórico-prácticas y/o prácticas, ya sea que tengan comisiones a cargo o sólo dicten algunos temas, deberán cumplimentar una encuesta individual de evaluación del dictado del espacio curricular y de los estudiantes, que será enviada al Área de Procesamiento de Datos y sus resultados serán comunicados a la Secretaría de Asuntos Académicos y, por su intermedio, al Honorable Consejo Directivo.

FOLIO 9

Artículo 29º. Finalizado el cursado de cada espacio curricular los estudiantes deberán cumplimentar una encuesta individual de evaluación del dictado del espacio curricular y de sus docentes a través del sistema SIU-Guaraní. Las encuestas se realizarán bajo secreto estadístico y sus resultados serán comunicados al respectivo docente e incorporados en su legajo académico.

DEL RÉGIMEN DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 30º. Serán considerados "aspirantes" a ingresar a la Carrera de Licenciatura en Agroalimentos los estudiantes que, por primera vez, soliciten admisión a la Carrera y cumplan con los requisitos de inscripción.

Artículo 31º. Serán considerados "nuevos inscriptos" de la Carrera de Licenciatura en Agroalimentos de la Facultad los aspirantes que resulten ingresantes con legajo y cumplan con los requisitos de ingreso, conforme lo establece la reglamentación vigente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 32º. Serán considerados "nuevos inscriptos por reconocimientos de trayectos formativos" de la Carrera de Licenciatura en Agroalimentos de la Facultad los aspirantes que resulten ingresantes y hayan obtenido el reconocimiento de un espacio curricular de su trayecto formativo de instituciones educativas contempladas en las reglamentaciones vigentes.

Artículo 33º. Serán considerados "reinscriptos" de la Carrera de Licenciatura en Agroalimentos de la Facultad los estudiantes que hayan realizado la reinscripción a la Carrera en un año posterior a su última inscripción.

Artículo 34º. A los estudiantes que por motivos expresamente establecidos en la normativa vigente encuadren en la figura de Licencia Estudiantil se les otorgará la suspensión de su actuación académica y no se computarán los plazos de vigencia de la regularidad.

Artículo 35º. A los estudiantes que sin causal manifiesta no se reinscriban en la Carrera en el ciclo lectivo siguiente al del último cursado, se les suspenderá la matrícula y se les computarán los plazos de vigencia de la regularidad. Para ser considerados nuevamente estudiantes, es decir reinscriptos, deberán solicitar la reincorporación y adecuar su actuación académica al Plan de Estudios vigente.

Artículo 36º. Desde el momento del ingreso a la Carrera de Licenciatura en Agroalimentos de esta Facultad los estudiantes deben tener total conocimiento del *Régimen Disciplinario de los Estudiantes* vigente, del presente Reglamento de Enseñanza y del contenido del Plan de Estudios y su respectivo Régimen de Correlatividades.

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 37º. Las inasistencias eventuales de los estudiantes por participación en actividades deportivas o culturales en representación de la Facultad, por enfermedad o accidente personal, por enfermedad, accidente o muerte de familiar directo, por razones de trabajo y por embarazo, debidamente certificadas, no serán consideradas a los efectos

de la regularidad y la promoción, debiendo el estudiante cumplir, a su tiempo, las actividades que fije el coordinador espacio curricular en estas circunstancias.

Artículo 38º. Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento de Enseñanza será resuelto por el Honorable Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Facultad con la intervención de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Estudios (CESPE). -

MESA DE ENTRADAS
F.C.A.
TRAM. INT.
F. 07 NOV 2018
Hs.
SALIÓ